



12 de noviembre de 2025
AL-DEST-IJU-394-2025

Señores (as)
Comisión Permanente de
Asuntos Hacendarios, Área VI
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 25.228

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente N° 25.228, Proyecto de ley: **“APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA PARA FINANCIAR EL PROGRAMA PARA UNA AGRICULTURA SOSTENIBLE Y COMPETITIVA EN COSTA RICA.”**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-394 -2025

PROYECTO DE LEY

**APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO
SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO
Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
PARA FINANCIAR EL PROGRAMA PARA UNA AGRICULTURA
SOSTENIBLE Y COMPETITIVA EN COSTA RICA**

EXPEDIENTE N° 25.228

INFORME JURÍDICO



**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

12 NOVIEMBRE 2025





TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| I. RESUMEN DEL PROYECTO | 4 |
| II. ANTECEDENTES | 5 |
| III. VINCULACIÓN OBJETIVOS DESARROLLO SOSTENIBLE | 6 |
| IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO | 8 |
| ARTÍCULO 1 - Aprobación del Contrato de Préstamo N° 9808-CR | 8 |
| Aprobación de préstamos no es actividad legislativa ordinaria | 8 |
| Ausencia de problemas jurídicos y valoración discrecional | 8 |
| Contenidos especiales del contrato de préstamo | 9 |
| ARTÍCULO 2 - Aprobación del Contrato de Préstamo N° FIDA 2000005556 | 10 |
| ARTÍCULO 3 - Uso de los recursos. | 11 |
| ARTÍCULO 4 - Incorporación de Recursos en el Presupuesto | 12 |
| ARTÍCULO 5 – Administración conforme principio de Caja Única | 14 |
| ARTÍCULO 6 - Exención de impuestos para formalización | 14 |
| V. CONSIDERACIONES FINALES | 15 |
| VI. TÉCNICA LEGISLATIVA | 15 |
| VII. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO | 16 |
| Votación | 16 |
| Delegación | 16 |
| Consultas Obligatorias | 16 |



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Asamblea Legislativa, Piso -2, Edificio Principal, Cuesta de Moras, San José, Costa Rica

 gerencia-serviciostecnicos@asamblea.go.cr  2243-2366  @asambleacr  @asambleacr



COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

AL-DEST- IJU -394-2025

APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA PARA FINANCIAR EL PROGRAMA PARA UNA AGRICULTURA SOSTENIBLE Y COMPETITIVA EN COSTA RICA

INFORME JURÍDICO¹

Expediente N° 25.228

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El Poder Ejecutivo presenta para aprobación de la Asamblea Legislativa, dos contratos de préstamos destinados a financiar el Programa de Agricultura Sostenible y Competitiva en Costa Rica. Ambos préstamos, aunque se presenta su aprobación en artículos separados, están ligados en condición de cofinanciamiento del programa, que además permite que, en caso de emergencia, los fondos no desembolsados puedan ser redireccionados para atender situaciones de desastre natural o eventualidades similares.

El primer contrato de préstamo que se aprueba en el artículo 1 del Proyecto es con el Banco Mundial (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento) por 115 millones de euros, y el segundo préstamo que se aprueba en el artículo 2,

¹ Elaborado por Gustavo Rivera Sibaja y autorizado por Fernando Martínez Campos Gerente Departamental.



es con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto ligeramente superior a los 19 millones de euros.

El Organismo Ejecutor designado es el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, a través de su Secretaría de Planificación Sectorial Agrícola SEPSA, y funge además como entidades implementadoras con responsabilidades en la implementación el Servicio Fitosanitario del Estado, el Servicio Nacional de Salud Animal, el Servicio Nacional de Riesgo y Avenamiento, el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, el INCOPECA, el Instituto Nacional de Transferencia de Tecnología Agrícola, y el Sistema de Banca para el Desarrollo; en general las instituciones del sector agrícola.

Los fondos se giran según una matriz de vinculación a indicadores o vinculación a resultados, y el programa en general pretende una modernización y mejora del sistema agrícola, mediante acciones tales como la creación e instalación de una plataforma tecnológica de registro y trazabilidad productos agrícolas, mejora en cobertura de extensionistas, para promover prácticas amigables y sostenibles ambientalmente, agregar valor agregado a los servicios ambientales, construir infraestructura de red de frío para los pescadores o mejorar el abastecimiento de agua para productores agrícolas de Cartago, y mejorar sistemas de detección de inocuidad de alimentos que mejoren su competitividad.

El proyecto se acompaña además de las tradicionales normas de ejecución en cuanto a remisión a los contratos con respecto al destino de los recursos (artículo 3), incorporación de recursos al Presupuesto (artículo 4), administración de los recursos conforme principio de Caja Única del Estado (artículo 5) y exención de impuestos de formalización de los contratos (artículo 6).

II. ANTECEDENTES²

Como acto especial de tutela de control político, la aprobación de los contratos de préstamo sometidos a aprobación es un acto particular, y por tanto no

² Esta sección y la siguiente han sido desarrollados por la asesora Ana Paula Bonilla Méndez de la AIGD del Departamento de Servicios Técnicos.



existen antecedentes, en la medida que esta es la primera vez que se presentan a aprobación estos contratos de préstamo específicos.

Sin embargo, se pueden señalar como antecedentes, los contratos de préstamo más recientes celebrados también con el Banco Mundial, aunque claramente cada uno de ellos es diferente y es una operación distinta, pero relacionados en cuanto que son el mismo Organismo acreedor:

EXPEDIENTE N° 22.214: “APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA PARA FINANCIERAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN FISCAL Y DE DESCARBONIZACIÓN.” Esta también fue una operación cofinanciada, en este caso con el BCIE, pero no estaban ligados a un proyecto o programa, sino que eran de apoyo presupuestario. Fueron **aprobados mediante Ley de la República N° 9988 de 11 junio 2012.**

EXPEDIENTE N° 22.830: “APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°9279-CR SEGUNDO PRÉSTAMO PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN FISCAL Y DESCARBONIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)”. Este no fue cofinanciado, pero también fue de apoyo presupuestario. Fue **aprobado mediante Ley de la República N°10207 de 28 abril 2022.**

EXPEDIENTE N° 24425: “APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9546-CR TERCER PRÉSTAMO PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN FISCAL Y DESCARBONIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)”. **Aprobado mediante Ley N° 10.752 del 26 de agosto 2025.**

III. VINCULACIÓN OBJETIVOS DESARROLLO SOSTENIBLE

El proyecto de ley en análisis presenta una vinculación multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 con un nivel de afectación positivo. La iniciativa propone aprobar el contrato de préstamo suscrito entre el entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la República de



Costa Rica hasta por la suma de ciento quince millones con quinientos mil euros (EUR €115,500,000.00) y entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la República de Costa Rica, hasta por la suma de diecinueve millones con doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta euros (EUR €19 210 450) que constituyen endeudamiento público del Gobierno de la República para el financiamiento del Programa para una Agricultura Sostenible y Competitiva en Costa Rica.

El programa que se busca financiar presenta una vinculación clara con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En relación con el ODS 1 (Fin de la Pobreza), se establecen metas específicas de participación para mujeres (30%) y jóvenes (15%), así como mecanismos de atención accesibles. Además, se busca garantizar el acceso equitativo a recursos económicos, tecnologías, servicios financieros y herramientas digitales como la Plataforma Digital de Información al Productor y el Sistema Trazar-Agro, fortaleciendo así la inclusión productiva de los sectores más vulnerables.

Respecto al ODS 2 (Hambre cero), el programa a financiar promueve la seguridad alimentaria mediante el impulso a la producción sostenible, el fortalecimiento de cultivos resilientes y la mejora en la calidad e inocuidad de los alimentos. Asimismo, se fomenta la generación de valor agregado a través de certificaciones, trazabilidad, pagos por servicios ambientales (PSA) y el desarrollo de mercados para productos NAMA.

El programa promueve activamente el liderazgo femenino en la producción agropecuaria y en la gobernanza del sector, estableciendo indicadores específicos para mujeres PYMPA que adoptan modelos NAMA. Esta acción contribuye a cerrar brechas de participación y empoderamiento económico de las mujeres rurales, aspecto vinculado con el ODS 5 (Igualdad de género).

En relación con el ODS 13 (Acción por el clima) se aborda mediante medidas de adaptación al cambio climático que inciden directamente en la reducción de sus efectos negativos. El programa impulsa la adopción de medidas de mitigación en la agricultura, la modernización de sistemas de riego con energía renovable, la certificación de cultivos resilientes y la implementación de pagos por servicios ambientales por captura de carbono en suelos agrícolas,



fortaleciendo así la resiliencia del sector agropecuario ante fenómenos meteorológicos extremos.

Finalmente, la iniciativa de Ley se vincula con el ODS 17 en el tanto conduce las políticas públicas a los desafíos definidos por la Agenda 2030 y promueve vínculos con entidades de cooperación internacional para lograr el avance de las prioridades nacionales en materia de Desarrollo Sostenible.



IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

ARTÍCULO 1 - Aprobación del Contrato de Préstamo N° 9808-CR

Apruébese el Contrato de Préstamo N° 9808-CR suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la República de Costa Rica para financiar el “Programa para una Agricultura Sostenible y Competitiva en Costa Rica”, hasta por la suma de ciento quince millones con quinientos mil euros (EUR €115,500,000.00).

El texto del referido Contrato de Préstamo y sus anexos que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

Aprobación de préstamos no es actividad legislativa ordinaria

La aprobación de este empréstito se enmarca en la competencia especial de control político que la Constitución Política dispone en el artículo 121 inciso 15).

En consecuencia, a la Asamblea solo le corresponde “aprobar o improbar” el contrato de préstamo sometido a aprobación sin que sea válido modificar su contenido, y requiere mayoría calificada de dos tercios de los miembros para su aprobación (38 votos).

Ausencia de problemas jurídicos y valoración discrecional

El contrato de préstamo suscrito con Banco Mundial es un contrato tipo de la práctica bancaria internacional, similar en sus contenidos a otros que ha suscrito el país con este mismo Organismo financiero, y que se diferencia básicamente solo en las condiciones financieras – las cuales obviamente cambian con el tiempo y el mercado – y en la definición del proyecto a financiar, o sea en el destino de los fondos.

Como contrato de préstamo normal y común no tiene problemas jurídicos, pues la instrumentación de la operación es meramente formal, y la valoración responde exclusivamente a discrecionalidad política, en atención principalmente a variables económicas y financieras de endeudamiento, las



cuales son abordadas en el Informe Económico que oportunamente este Departamento elaborará.



Contenidos especiales del contrato de préstamo

Recursos ligados al Programa: En este caso y como era tradicional hasta antes de la pandemia, los recursos se encuentran atados a la ejecución de un proyecto (artículo VIII del contrato) y por tanto no son de libre disposición, sino que son exclusivamente para financiar dicho programa, y así debe acreditarse en cada solicitud de retiro de fondos (Artículo 2.02 inciso d) de las Condiciones Generales).

Pero, además, el contrato mismo prevé que los recursos no desembolsados pueden cambiar de destino – con autorización del Banco – para ser usados en un proyecto de “Plan de Respuesta a una Crisis Específica” CERP, que vendría a ser como un fondo de “reserva” o de seguro, ante alguna eventualidad de desastre natural o de connotación de emergencia, razón de peso, por lo que no pueden disponerse los fondos para otro fin, dado que ya tienen uno asignado, y uno suplementario, alternativo o complementario en caso de catástrofe natural.

Las condiciones de efectividad ya están cumplidas: Los requisitos que exige el Banco para girar los recursos según el Artículo V del contrato se declaran como ya cumplidos: Así, el manual de Operaciones a cargo del MAG, y los convenios de implementación con las Entidades partes del programa. Habría que decir que más que Convenios de implementación especiales, la participación de las entidades obedece a su mandato legal natural, como parte de sus competencias propias.

Fecha de efectividad: 180 días a partir del 29 de julio, o sea, 29 enero 2026 (fecha en que debería estar acordado el contrato, o debería pedirse una prórroga para que el Banco mantenga las condiciones).

Desembolsos: Según cronograma establecido, están ligados o bien a un indicador específico del grado de avance (DVI), o a algún resultado específico previamente fijado (DVR).

ANEXO 1: Descripción del Programa

El anexo trae una clara identificación de las acciones a realizar, un cronograma de desembolsos correspondientes, y la entidad encargada de implementación.



La propuesta es dar un “salto cualitativo” o un mejoramiento de los servicios estatales respecto al agro (por ejemplo mediante la adopción de una plataforma digital de productos agropecuarios de registro, que a la vez puede servir para mejorar la trazabilidad, o la implementación de una red de frío para los pescadores), pero en términos generales, este préstamo puede considerarse gasto corriente, porque sus acciones entran dentro del mandato legal y natural de las instituciones involucradas (modernizar los servicios de extensión, promover la competitividad y sostenibilidad ambiental de los productos agrícolas, o agregar valor a los recursos y servicios medioambientales).

Algunas de estas acciones que son obviamente del giro corriente de las instituciones, pueden necesitar en algunos casos inversiones en gasto de capital (red de infraestructura de frío, adopción plataformas digitales, obras de irrigación) pero otras y quizás la mayoría, pueden ser consideradas simplemente como gasto corriente; lo cual obviamente no excluye que el gasto en este caso esté ligado a la ejecución de un programa.

La aprobación del crédito, para este proyecto específico, conteniendo las acciones a desarrollar según el programa, con independencia del tipo de gasto que represente, capital o corriente, no tiene ningún problema jurídico y su aprobación es un asunto de discrecionalidad política.

ARTÍCULO 2 - Aprobación del Contrato de Préstamo N° FIDA 2000005556

Apruébese el Contrato de Préstamo N° FIDA 2000005556 suscrito entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la República de Costa Rica para financiar el “Programa para una Agricultura Sostenible y Competitiva en Costa Rica”, hasta por la suma de diecinueve millones con doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta euros (EUR €19 210 450).

El texto del referido Contrato de Préstamo y sus anexos que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

La aprobación de este segundo contrato de préstamo también es la competencia especial de control político prevista en el artículo 121 inciso 15) de la Constitución Política.



Igualmente, no se observan problemas jurídicos de ningún tipo, y su aprobación o no responde a una valoración política discrecional.

Este contrato está ligado al contrato de préstamo con el Banco Mundial, y supedita tanto su eficacia como su ejecución, a lo que en ambos contratos se denomina como “cofinanciamiento”. Son dos contratos diferentes, con dos Organismos financieros diferentes, pero que, destinados a financiar un único programa, y negociados como un Convenio de cofinanciamiento deben ser aprobados conjuntamente.

En esa condición, este contrato esta doblemente ligado: por un lado, sus recursos a financiar el programa, y por otro lado en su condición de cofinanciamiento al contrato de préstamo con el Banco Mundial.

El monto de este contrato es mucho menor (poco más de 19 millones de euros) y aunque también está basado en la tasa Euribor, tiene un margen propio algo menos favorable que el del Banco Mundial, pero, aun así, en términos bastantes favorables en comparación con otros financiamientos presentados y que se discuten en la corriente legislativa.

En este caso, expresamente se dispone que las reglas de contratación de bienes y servicios corresponden al prestatario, y por tanto no se sustituyen por las políticas propias de contratación del Banco o de este Fondo en especial, lo que demuestra en parte, la naturaleza de los gastos a financiar con estos recursos (gasto corriente).

Según disposición expresa (Sección B. 7) el Presupuesto del Plan Sectorial Agrícola se considera como gastos de contrapartida del Gobierno al Programa.

ARTÍCULO 3 - Uso de los recursos.

Los recursos para financiar el “Programa para una Agricultura Sostenible y Competitiva en Costa Rica” serán utilizados exclusivamente para lo dispuesto en los contratos de préstamo señalados en los artículos 1 y 2.

Ambos contratos, en concepto de “cofinanciamiento” están destinados a financiar el programa de agricultura sostenible (Artículo III del Contrato de



Préstamo con el Banco Mundial y artículo 2.02 d) de sus Condiciones Generales; y Sección C y Anexo 1 del contrato de préstamo con el Fondo.

Debe valorarse que no se trata solo del texto expreso del contrato, que en este caso no deja dudas, sino también de otros principios a considerar que todos en conjunto refuerzan la tesis de que la Asamblea NO puede variar el destino de los recursos: En primer lugar, la consideración de que efectivamente la aprobación de crédito no es un acto legislativo ordinario, sino simplemente una potestad de control que se ejerce únicamente en la aprobación o improbación del contrato sometido a su consideración.

Por la naturaleza básica y esencial del proyecto – el tipo de competencia especial que se está ejerciendo – descartaría de principio cualquier otra participación de la Asamblea más allá del simple “aprobar o improbar” el contrato.

Pero aún en el supuesto de que los recursos fueran disponibles para el Poder Ejecutivo – como ha sucedido en otros casos de préstamos de apoyo presupuestario -, precisamente porque la formulación presupuestaria es iniciativa del Poder Ejecutivo, a éste es el que corresponde decidir y definir el uso que se hiciera de esos recursos libres, en el caso que lo fueran – no es este el caso -, y finalmente hay que considerar un aspecto propio de la presentación del proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa.

El Poder Ejecutivo, con iniciativa exclusiva en esta materia, lo presenta para un fin o un destino que el mismo ha decidido, razón para lo cual lo negoció y fue aprobado por el Organismo acreedor: modificar ese supuesto de presentación del proyecto representa un problema de conexidad: Se estarían introduciendo cambios o modificaciones sustanciales e importantes, fuera y en contrario, de la disposición de quien negoció el contrato, elaboró el proyecto, en ejercicio de su iniciativa exclusiva, y del fin para el que fue presentado a la corriente legislativa.

Reiteramos que, en el presente caso, el texto del contrato es expreso, lo cual excluye discusión, de que los recursos están ligados a la ejecución del programa de agricultura sostenible, con la posibilidad ante un evento de emergencia de que los saldos no desembolsados puedan ser redireccionados para atención de dicha emergencia.



Este artículo 3 no es por tanto una norma de ejecución, sino una mera remisión a las disposiciones expresas de ambos contratos en cuanto a la destinación de los recursos (que incluso podría eliminarse sin consecuencias jurídicas).

ARTÍCULO 4 - Incorporación de Recursos en el Presupuesto

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Ejecutivo, realice las modificaciones presupuestarias necesarias para sustituir los ingresos de fuentes de financiamiento internas por los recursos autorizados en esta Ley, para financiar los rubros señalados en el artículo 3, sin que pueda modificarse el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto respectiva.

Esta norma es común como norma de ejecución, se ha incluido tradicionalmente desde hace varios años en los contratos de préstamo y no presenta problemas jurídicos.

Al respecto, vale citar en este caso, lo que este Departamento ha sostenido en un caso similar de aprobación de dos contratos de préstamo relacionados para financiar un único proyecto o programa:

“La aprobación de un contrato de préstamo (dos en este caso) aunque no constituya actividad legislativa ordinaria (no hay potestad de enmienda) reviste sí la formalidad de un proyecto de ley, se tramita como tal, y se aprueba mediante una ley formal.

Por otro lado, todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la Administración Pública deben de estar comprendidos en el Presupuesto (artículo 176 de la Constitución Política), y el Presupuesto, solo puede ser modificado por leyes de iniciativa del Poder Ejecutivo (artículo 180 de la Constitución Política).

La ley de aprobación de los contratos – siendo una fuente nueva de ingresos presupuestarios – estaría siendo aprobada por una ley, que es de iniciativa del Poder Ejecutivo.

Con lo anterior, se evidencia, que una ley de aprobación de un contrato de préstamo tiene el doble carácter o naturaleza de constituir a la vez una ley de modificación



presupuestaria (que contempla nuevos ingresos y les asigna un destino específico), en los términos que dispone el artículo 180 de la Constitución Política.

Pero resta por determinar la inclusión o clasificación de esos ingresos, y el respectivo gasto en las partidas y subpartidas que comprende la Ley de Presupuesto.

Esa determinación específica, es la que este artículo de la ley en concreto está autorizando. Quizás la redacción más técnica no debería decir “incorporación de recursos al Presupuesto”, porque la incorporación obra en virtud de la ley de aprobación del contrato, sino más bien “determinación de las partidas y subpartidas específicas en la ley de presupuesto”.

Como quiera que sea, este artículo, que es una práctica ya habitual y consolidada de la Administración Pública, lo que faculta, es que, vía decreto, se haga la determinación “o incorporación” de los recursos en las respectivas partidas y subpartidas específicas del Presupuesto.

La necesidad de tal disposición obedece al problema que se presentaba en el pasado de que, aunque los recursos de un contrato de préstamos habían sido aprobados por ley (y por tanto incorporados como nuevos ingresos) no se podían utilizar hasta tanto no se presentara y aprobara un nuevo presupuesto extraordinario o una modificación al existente. Tratándose de sumas multimillonarias como las que implica un contrato de crédito de esta naturaleza, dichos atrasos significaban sumas cuantiosas no solo en pago de intereses, sino incluso más grave, en días de suspensión de las obras por falta o atraso en el pago a proveedores y contratistas.

Estos perjuicios en la gestión se provocaban por un mero formalismo jurídico, que fueron superados mediante la indicación de que habiendo sido aprobados los nuevos ingresos, y su destinación, la asignación específica quedaba autorizada por la misma ley, para ser hecha por decreto legislativo, como sucede con las modificaciones presupuestarias que se realizan dentro de un mismo programa presupuestario.

Este artículo reproduce la norma con el contenido indicado y como reiteramos, siendo una práctica consolidada, y por las razones antes expuestas no presenta problemas jurídicos.”



ARTÍCULO 5 - Administración conforme principio de Caja Única

El Prestatario administrará los recursos de los Contratos de Préstamo de conformidad con el principio de Unidad de Caja, en lo que corresponda.

Esta norma es conforme con el artículo 185 de la Constitución Política, que consagra o del cual se deriva el principio de Caja Única del Estado, y por tanto no tiene problemas jurídicos de ningún tipo.

ARTÍCULO 6 - Exención de impuestos para formalización

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el financiamiento autorizado en esta Ley.

Esta norma tampoco es de ejecución, sino reiteración de lo que ya disponen los contratos de empréstito. En todo caso, es natural y tiene toda lógica, pues se trata de formalización de documentos públicos, conforme el principio de inmunidad fiscal del mismo Estado.

V. CONSIDERACIONES FINALES

- La aprobación de contratos de préstamo es un acto especial de tutela política, conforme la potestad exclusiva que el artículo 121 inciso 15) de la Constitución Política confiere a la Asamblea Legislativa cuando se trata de endeudamiento externo.
- Los contratos de préstamo sometidos a aprobación son comunes y conforme la práctica bancaria internacional. No tienen problemas jurídicos de ningún tipo y son similares a muchos de este tipo aprobados en el pasado. La forma jurídica es neutral y es solo instrumental de la operación bancaria.
- La valoración de conveniencia y oportunidad debe hacerse sobre todo con relación a las condiciones económicas y financieras de los contratos y el costo alternativo de conseguir recursos por vías alternativas.



- Los contratos están ligados a un programa específico y determinado, lo que significa que no se puede variar el uso de los recursos, sin previa autorización del Banco. Se prevé la posibilidad de que los saldos no desembolsados puedan usarse como recursos de emergencia en caso de eventualidad o catástrofe natural que así lo requiriera.
- El resto de las normas que acompañan los dos artículos que disponen cada uno la aprobación de un contrato de préstamo no tiene problemas jurídicos ni de ningún tipo. Algunas son meras remisiones, otras solo indican la conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional, el contenido de otras se desprende de los mismos contratos de crédito, y las tradicionales normas de ejecución en cuanto a incorporación de recursos al Presupuesto son tradicionales y consolidadas en la práctica.
- La aprobación de los contratos debe realizarse en forma conjunta, y responde enteramente a un acto de discrecionalidad política.

VI. TÉCNICA LEGISLATIVA

No hay observaciones en este apartado.



VII. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

Votación

De conformidad con lo que establece el artículo 121 inciso 15) de la Constitución Política, este proyecto requiere para su aprobación la mayoría calificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea (38 votos).

Delegación

La aprobación de empréstitos es una competencia expresamente excluida de posibilidad de delegación en una Comisión Legislativa con Potestad Plena, según dispone expresamente el artículo 124 párrafo tercero de la Constitución Política. En consecuencia, el proyecto NO puede ser delegado y deberá ser conocido y votado necesariamente en el Plenario Legislativo.

Consultas Obligatorias

- Banco Central de Costa Rica en su condición de ente rector del crédito público.
- Instituciones autónomas Implementadoras del Programa: Servicio Nacional de Riego y Avenamiento SENARA e Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura INCOPECA.

Elaborado por: grs
/*Isch//12-11-2025
c. arch// 25228 IJU -SIST-SIL